



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez la presente demanda de fijación de cuota de alimentos que correspondió por reparto el día 05 de septiembre de 2022. Sírvase proveer.

Santa Rosa de Cabal, Risaralda 07 de septiembre de 2022

LEONARDO QUINTERO OSSA

Secretario.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, siete de septiembre de dos mil veintidós.

Auto Interlocutorio No. 2077

Radicado No. 666824003002-2022-00508-00

Fijación Cuota de Alimentos. CATALINA DIOSA VALENCIA (persona que requiere apoyo ley 1996 de 2019) vs JORGE ELIECER VALENCIA GUARÍN.

Teniendo presente la constancia secretarial anterior, del estudio del líbelo observa el despacho las siguientes falencias que deberán ser subsanadas así:

1.- De acuerdo a lo estipulado en el artículo 82 numeral 1 de la ley 1564 de 2012, deberá adecuar la designación del Juez al que se dirige la demanda.

2.- Deberá dar cumplimiento al inciso segundo del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 la cual aduce: “(...) *El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*(...)”

3.- Deberá adecuar el poder, pues el mismo está dirigido ante juez de familia y en esta localidad no existen jueces de familia, además, dicho mandato debe ser otorgado directamente por la Señora Catalina Diosa Valencia, dado que la misma no es una persona incapaz para otorgar dicho poder, esto de acuerdo a lo establecido en el artículo 6° de la ley 1996 de 2019.

4.- La conciliación fue solicitada y realizada por la persona que sirve de apoyo a la Señora Catalina Diosa Valencia, no obstante la parte convocante debe ser la persona que requiere los alimentos, pues la misma no carece de capacidad legal, sin perjuicio del apoyo que debe recibir de acuerdo a la ley citada en el anterior numeral. Por tanto, deberá aportar una conciliación adecuada.

Dispuesto lo anterior, de conformidad con el inciso 3° del art. 90 del C.G.P., en concordancia con la ley 2213 de 2022, habrá de inadmitirse la demanda, concediéndole a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles para que la corrija de acuerdo con lo expuesto anteriormente, so pena de rechazo (art. 90, inciso 4° ibidem).

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de fijación de cuota de alimentos para adulto mayor discapacitado instaurada por CATALINA DIOSA VALENCIA en contra de JORGE ELIECER VALENCIA GUARÍN

SEGUNDO: Conceder a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles indicado en la ley, para que subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE



OSCAR DAVID

OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA

JUEZ

Estado 152

Del 08-09-2022

Firmado Por:

Oscar David Alvear Becerra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de1953193f46d695f7a851a753470f67625eed46c4c9c9bdd9f00bcc6df8c89d**

Documento generado en 07/09/2022 03:21:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>